



Departamento de Regularización y Residencia

REFORMULACIÓN DE CARGOS EN
PROCESO SANCIONATORIO LEY N° 21.070
EXPEDIENTE N° 65-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1533

RESERVADO

**ISLA DE PASCUA, 06 de Septiembre de
2021**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de septiembre del 2020 de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo respecto de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Te Hoe Manu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, abriendo expediente N° [REDACTED] para determinar la **posible infracción consagrada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070.**

3°.- Que, con fecha 26 de Febrero del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente al presunto infractor, del mentado acto administrativo mencionado en el Considerando anterior.

4°.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, dentro del plazo de diez (10) días, específicamente en data 04 de Marzo de 2021, el presunto infractor presentó escrito de descargos.

5°.- Adicionalmente, consta en el Sistema Rapa Nui que, mediante Resolución Exenta N° 1.285, de 2020, de este origen, se aprobó la solicitud de habilitación presentada el día 24 de Septiembre la misma anualidad reseñada, por lo que se encuentra actualmente habilitado conforme a lo establecido en el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070.

6.- Que, en mérito de los descargos presentados y la habilitación antes reseñada, se ha llegado al convencimiento que el posible infractor podría haber incurrido en la falta contemplada en el artículo 34 letra c) de la Ley Especial, y no en la originalmente imputada del artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070.

Indica al respecto el artículo 34 literal c) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.*

Que el artículo 9 de la Ley Especial dispone que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo*

6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.

7°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, **corresponde reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado**, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el artículo 45 y 48, ambos de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N°1028, de septiembre del 2020 de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo respecto de don ██████████, chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Te Hoe Manu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, abriendo expediente N° ██████████ para determinar la **posible infracción consagrada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070.**

3°.- Que, con fecha 26 de Febrero del 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente al presunto infractor, del mentado acto administrativo mencionado en el Considerando anterior.

4°.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, dentro del plazo de diez (10) días, específicamente en data 04 de Marzo de 2021, el presunto infractor presentó escrito de descargos.

5°.- Adicionalmente, consta en el Sistema Rapa Nui que, mediante Resolución Exenta N° 1.285, de 2020, de este origen, se aprobó la solicitud de habilitación presentada el día 24 de Septiembre la misma anualidad reseñada, por lo que se encuentra actualmente habilitado conforme a lo establecido en el artículo 6 letra i) de la Ley N° 21.070.

6.- Que, en mérito de los descargos presentados y la habilitación antes reseñada, se ha llegado al convencimiento que el posible infractor podría haber incurrido en la falta contemplada en el artículo 34 letra c) de la Ley Especial, y no en la originalmente imputada del artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070.

Indica al respecto el artículo 34 literal c) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.*

Que el artículo 9 de la Ley Especial dispone que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.*

7°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y, atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, **corresponde reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado**, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el artículo 45 y 48, ambos de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: yIdf8M/VZ4Jubhvt2ITelw==

JMP/aas

ID DOC : 19166711

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
6. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)